

PUNTO DE SUSCRICION:

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trocadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 395.

En las Gacetas de Madrid, núm. 6682 y 6685, fechas 8 y 11 del actual, se hallan insertas las siguientes Reales órdenes:

En atencion á los términos en que está escrita la obra de Mr. Alejandro Dumas, titulada, «Historia de la vida política y privada de Luis Felipe», ha tenido á bien S. M. prohibir su publicacion y circulacion.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real Decreto de 22 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Censor de novelas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar quede prohibida la circulacion de las obras siguientes:

De Eugenio Sue.

Los Misterios de Paris. El Judío Errante. Martin el exposito. Los siete pecados capitales. Los Misterios del pueblo. La Buena ventura. Los hijos del Amor. Fernando Duplessis. ó Memorias de un marido. Matilde, ó Memorias de una joven.

De Jorge Sand.

Comisario.

De Federico Soulié.

Las Memorias del diablo. La Leona. Confesion general.

De Eugenio Seube.

Raquillo Aliaga. ó Los músicos en tiempo de Felipe III.

De Alejandro Dumas.

El Caballero de la Casa-Roja. Las Memorias de un médico. Segunda parte de las memorias de un médico, ó El Collar de la Reina. Tercera parte de las memorias de un médico, ó Angel Piton. Un baile de máscaras. Olimpia de Cleveris.

De autores desconocidos.

Los pequeños misterios de Paris. Madrid y sus misterios. Los habitantes de la luna.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no permitan la circulacion de las obras á que se refieren las preinsertas Reales disposiciones. Palencia 21 de Octubre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 396.

En la Gaceta de Madrid de 15 del actual, núm. 6689, se halla lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Si en todos los ramos de la Administracion pública es una cualidad esencial, y la primera que debe procurarse, la moralidad de los empleados, todavia el de minas por sus circunstancias especiales la exige tan severa y cumplida como son grandes los intereses que promueve, y harto frecuentes las intrigas puestas en juego para subordinarlos á los amañados y exigencias de los especuladores de mala fé. Basta por desgracia una simple sospecha, el temor mas ó menos fundado de que la ley pueda eludirse, para que el minero, franca y lealmente confiado en sus disposiciones, al acometer una empresa difícil y costosa, se retraiga de continuarla, cuando la corrupcion y el fraude pueden disputarle sus legitimos derechos, y no les es dado por otra parte

evitar el compromiso de su fortuna, pendiente tal vez de largos y costosos litigios. Estos temores que la ley combate, y que su inobservancia mantiene vivos en algunos distritos mineros, no pueden conciliarse ni con el progreso de la industria minera, ni con la confianza y seguridad de quien la ejerce con honradez y franqueza. Disiparlos desde luego es mi deber y una necesidad cuya satisfaccion reclaman á la vez el respeto á las costumbres, el cumplimiento de las leyes, y el mismo desarrollo de una clase de intereses mas que otros sujetos á funestas vicisitudes y contingencias imprevistas.

Entre las varias disposiciones adoptadas para reanimar esta confianza, es una de las mas eficaces la absoluta prohibicion de que los diversos empleados del ramo de minas puedan en las provincias donde ejercen sus funciones tomar parte ni directa ni indirectamente en las empresas que de él dependen, cualquiera que sea el pretexto y la ocasion, ya correspondan á las inspecciones, ya á los Gobiernos de provincia, ya á los Consejos provinciales. Así se ha dispuesto de una manera terminante por diversas Reales órdenes, y nada mas odioso, que á pesar de su reciente fecha y de la precision y claridad de su contexto, haya funcionarios tan olvidados de su propio decoro que osen contrariarlas ó eludirlas.

La independencia del empleado, su completa imparcialidad, no hay otro medio de inspirar seguridad al minero, si libre de recelos ha de confiarle las pruebas y fundamentos de sus derechos, y encontrar en su honradez una garantía de que serán justamente respetados. Convencida S. M. la Reina de esta verdad, ya acreditada por una larga experiencia, se ha dignado disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y por cuantos medios le permitan sus atribuciones, vigile el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1830, 4 de Mayo de 1848, y 11 de Junio de 1850, de que nuevamente incluyo á V. S. copia. En todas se prohíbe de una manera precisa que bajo ningun título ni pretexto pueden tener participacion en los negocios de minas de sus respectivas provincias los empleados del Gobierno que los tienen á su cargo.

Y todavía cuando no fuesen tan claras y terminantes estas disposiciones, les prohibiria contrariarlas su propia delicadeza; porque nada tan opuesto al objeto de sus funciones, porque nada mas odioso que aparecer á los ojos del público jueces y partes; porque no es así como se alienta al minero de buena fé, y puede darse impulso á un ramo de riqueza tan sujeto á eventualidades como á propósito para labrar la prosperidad del pais, convenientemente dirigido y apreciado. Cuando de un examen severo y detenido de la conducta de los empleados del ramo resultase la certeza de participacion en las empresas mineras de la provincia donde prestan el servicio, los suspenderá V. S. inmediatamente de su destino, dando parte al Gobierno de esta resolucion y de los datos y antecedentes que la motivaren. Toda omision, toda condescendencia ó falta de celo en el cumplimiento de este deber, será para V. S. un compromiso, tanto mas grave, cuanto que S. M. se halla firmemente resuelta á cortar con mano fuerte los abusos que pueden dificultar el desarrollo de la minería, moralizando este ramo de la riqueza pública.

Del recibo de la presente circular, y de haberla comunicado á todos los empleados á quienes compete su observancia, dará V. S. el oportuno aviso al Gobierno; y en la actividad y energía con que procure su mas

exacto cumplimiento, encontrará S. M. una nueva prueba del buen celo con que V. S. corresponde á su confianza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Copias de las Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda de España.—Enterado el Rey nuestro Señor de varias reclamaciones que se han presentado en queja acerca de la usurpacion de una mina plomiza hecha á la compañía titulada de la Reunion por varios empleados de la Inspeccion de minas de la provincia de Granada, como sobios de otra compañía; S. M., conformándose con el parecer del consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 20 de Setiembre último, se ha servido mandar que las Autoridades y empleados en el ramo de minas en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ó ya á la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, no tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas; y que los Jefes y subalternos de esa Direccion general y oficinas centrales de la misma dependencia, tengan la propia prohibicion é incapacidad por todo el tiempo que se hallen en servicio activo; y teniendo S. M. en consideracion que esta medida, aunque justa, podria, si desde luego se llevase á efecto, ocasionar perjuicios á los interesados que de buena fé se hicieron cargo por su cuenta de la especulacion y manejo particular de las minas, se ha dignado conceder á los que se hallen en este caso el término de cuatro meses para separarse de cualquiera contrato que tengan hecho, y que con por fenecidos los privados con sus operaciones y trascendencias directas é indirectas, acreditándolo así dentro del término indicado por medio de la correspondiente cancelacion ó rescision formal ante los Intendentes, para que por conducto de esa Direccion general, y con su registro, se remitan al Ministerio de Hacienda de mi cargo, pues que todo ello se ha de considerar incompatible con el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos destinos, los cuales por su esencial naturaleza y circunstancias son el único objeto á que exclusivamente deben atender, ó que en el hecho dejen de servir y sean separados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1830.—Ballesteros.—Sr. Director general de Minas.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Industria.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. S. acerca de si los empleados de los Gobiernos políticos pueden tomar parte en empresas mineras de las provincias donde sirven:

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1830, que prohíbe á las Autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ya á la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, el que tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas:

Considerando, 1.º Que los Jefes políticos, donde no hay establecidas Inspecciones de minas, son los Inspectores del ramo:

Y 2.º Que los Oficiales de los Gobiernos políticos no tienen intervencion en los asuntos de minas, á no ser cuando desempeñan este negociado; S. M., oída la

seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar:

1.º Que los Gefes políticos, cuando son Inspectores de minas, están comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real orden:

Y 2.º Que los Oficiales de los Gobiernos políticos por regla general no se hallan incluidos en ella, estándolo solo en el caso especial de tener á su cargo algún negociado de minas, por lo que deben cuidar los Jefes políticos de no encomendar este á los que tengan dicho impedimento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de minas.

Vista la consulta de V. S., fecha 15 de Octubre último, sobre si los empleados de los establecimientos mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde estos están situados:

Visto el literal contexto de la Real orden de 22 de Octubre de 1830, que prohíbe á las Autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirven, ya pertenezca á los juzgados, ya á la parte científica, administrativa, directiva y de cuenta y razon, el tomar parte en el laboreo, contratos y aprovechamientos de ellas; y oida la seccion de Gobernacion del Consejo Real, la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer de aquella, se ha servido declarar que los espresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, están explicita y terminantemente comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real orden.

De la misma lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, á fin de evitar los perjuicios que de cualquier omision ó tolerancia pudieran originarse al servicio del Estado ó á las empresas mineras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de minas.

La Reina (q. D. g.), en vista de la consulta de V. S. de 18 del próximo pasado Mayo acerca de si los funcionarios públicos pueden tomar parte en empresas de minas; y considerando que sería un fatal principio autorizar á los que han de administrar justicia á ser jueces y partes á la vez, y que en este sentido está redactada la Real orden de 4 de Marzo de 1848, dada á virtud de consulta del Consejo Real, y que expresamente prohíbe tener parte en minas á los Jefes políticos que obren como Inspectores, en cuyo caso se encuentran actualmente todos los Gobernadores de provincia y sus subalternos que desempeñen el negociado, se ha servido mandar se remita á V. S. copia de la citada Real orden vigente en el asunto á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1852. = Reynoso. = Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 21 de Octubre de 1852. = Faustino de Balboa.

El Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, me remite la siguiente

Nota de los derechos que han de percibir en los expedientes de venta de los bienes devueltos al Clero en virtud del Concordato, el Sr. Juez, Notario y voz pública.

	Sr Juez. Reales.	Notario. Reales.	Voz pública. Reales.
En los expedientes de 100 rs. á 2000.	4	6	2
En los de 2001 á 5000.	8	12	3
De 5001 á 10000.	12	18	4
De 10001 á 20000.	18	27	5
De 20001 á 35000.	24	36	7
De 35001 á 60000.	30	45	8
De 60001 á 100000.	36	54	10

Palencia 18 de Octubre de 1852. = El Obispo.

Lo que se inserta para su publicidad y conocimiento de los que se interesen en estas ventas. Palencia 26 de Octubre de 1852. = Faustino de Balboa.

Núm. 397.

El Juez de primera instancia de Fuente del Sauro, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

En la mañana de este dia, se me ha dado parte por el Alcalde de Argüillo, de que en la noche última habia sido robado á D. Pedro Francia, Presbitero, vecino del mismo, un caballo, cuyas señas se espresan en la adjunta nota; y que los ladrones hecharon un barrero á la puerta principal de la casa de aquel, los cuales sin ser vistos tuvieron á las voces que daba la gente que en ella se hallaba, dirigiéndose la hulla de dos hombres con el caballo robado y otra caballería al parecer mular, hacia el pueblo de San Miguel de Rivera; y á fin de que sea buscado el caballo robado, y que caso de ser habido se retenga y remita á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y seguridad oportuna por auto de este dia, he acordado dirigir á V. S. el presente, para que se sirva dar las órdenes necesarias al objeto indicado, insertando las señas en el Boletín de esa provincia, rogando á V. S. me acuse el competente y me dé aviso del resultado de las diligencias que se practiquen.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuraren averiguar el paradero del referido caballo y si fuese habido le remitan con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Juzgado que le reclama. Palencia 21 de Octubre de 1852. = Faustino de Balboa.

Nota de las señas del caballo robado.

Un caballo pelo negro, gordo, alzada siete cuartas y de dos á tres dedos, una pequeña estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, herradura hechiza, clavo embutido, un poco rozado de la silla, y algunos lunares en el lomo.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Por lo entregado á cuenta de las leñas del monte Berdugal deducido el 5 por 100.

Reales vellon.

814	14
494	
1308	14

TOTAL CARGO. Rs. m.

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Quintas.
 ARTICULO 7.º Conduccion y socorro de presos pobres.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1100	»	1100
24	»	24
114	»	114
1125	14	1125

TOTAL DATA. Rs. m.

RESUMEN.

Importa el cargo. 1308 14
 Idem la data. 1125 14
 Existencia para el mes siguiente. 183

Dé forma que importando el cargo 1308 rs. 14 mrs. y la data 1125 rs. 14 mrs. según queda expresado, resulta una existencia de 183 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Baltanás 31 de Julio de 1852. = El Depositario, Vicente Atienza = Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ruperto Mocha. = V.º B.º = El Alcalde, Ruperto Atienza.

DILIGENCIA. La pongo yo el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que un ejemplar igual al extracto de cuenta precedente, ha estado espuesto al público en los sitios acostumbrados por el término de un mes; y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno pongo el presente que firmo en Baltanás á 1.º de Setiembre de 1852. = V.º B.º = El Alcalde, Ruperto Atienza. = Ruperto Mocha, Secretario.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 22 de Octubre de 1852. = Faustino de Balboa.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vu., pagados vecinalmente por trimestres vencidos, con mas lo que pueda producir la rasura, sin obcion á retribucion ni recompensa alguna por sangrias, asistencia á partos ni por ninguna otro concepto; se ha acordado su provision pasados veinte dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán ó dirigitrán sus solicitudes, francas de porte, en papel correspondiente á D. Antonio San Millán Barrimó, vecino del mismo, comisionado al intento. Prádanos de Ojeda 18 de Octubre de 1852. = Antonio San Millán.

de trigo poco mas ó menos, pertenecientes á los propios de la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del presente mes á las doce de su mañana, en la casa de dicha corporacion. Las personas que gusten interesarse en dicho remate, pueden presentarse en el referido dia y hora y sitio citado, donde se les admitirá las posturas que hagan, siendo arcegladas. Mazariegos 20 de Octubre de 1852 = El Alcalde, Evaristo García. = Por mandado de su merced, Tomas García, Secretario.

Ayuntamiento de Cevico Navero.

Hace tres dias se halla en esta villa una res bacueta, sin que se sepa el dueño á quien pertenece, á poses de las diligencias practicadas al efecto; en su consecuencia, la persona que se crea con derecho á dicha res, se presentará á mi autoridad á recogerla. Cevico Navero 16 de Octubre de 1852. = El Alcalde, Santos Pinto.

Alcaldía Constitucional de Mazariegos.
 El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, tiene acordado rematar en pública subasta 150 fanegas